

Año XCX  
Viernes  
28 de Febrero de 2025

**BOCCE**  
**Nº6.491**  
**ORDINARIO**



**CEUTA**  
D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**148.-** Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se acuerda aprobar la enajenación de los locales y garajes situado en el Polígono Virgen de África. **Pag. 656**

**149.-** Extracto del acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria, de 17 de febrero de 2025. **Pag. 659**

**151.-** Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se declaran las calles Carlos Chocrón, Recinto Sur y Argentina como vías saturadas de reservas de estacionamiento de uso exclusivo para las plazas de aparcamientos para discapacitados. **Pag. 660**

#### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL. DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

**150.-** Extracto de la Resolución del SEPE de 21 de febrero de 2025, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones públicas para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta. **Pag. 663**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**147.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de 1 puesto de Policía Local para la Unidad de Atestados, mediante el sistema de concurso de méritos. **Pag. 665**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****148.-****ANUNCIO**

**Decreto nº. 1890 del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18 de Febrero de 2025 por el que se acuerda aprobar la enajenación de los locales y garajes situados en el Polígono Virgen de África .**

“Por Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha 09/01/25, se inicia el procedimiento para la venta de los aparcamientos y locales sitios en el Polígono Virgen de África relacionados en el expediente a favor de quienes fueron concesionarios de dichos inmueble con anterioridad a la desafectación de los mismos.

- Dentro de las actuaciones a realizar para su formalización, se han incorporado al expediente:
  - Pliego de Prescripciones Administrativas, de fecha 23/01/2025.
  - Informe Favorable de Secretaría General de fecha 30/01/2025
  - Informe Favorable de Fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de fecha 10/02/2025.
  - Informe de valoración económica de los bienes a enajenar de fecha 23/12/2024
- La situación jurídica de los bienes objeto de venta es la siguiente: FR 19.333, inventariada con el nº 875. Sobre esta finca se ha llevado a cabo la división horizontal mediante escrituras públicas de 29/09/1994 y 08/03/1995:
  - Planta sótano, destinada a aparcamiento de vehículos de 5.337,99 m2. Se encuentra inscrita con el nº 19.600 con 249 partes indivisas (FR 19.600/1-249).
  - Planta baja, en forma de “U” con una superficie de 3.661,28 m2, destinada a locales comerciales. Se encuentra inscrita con el número 19.601 y ha sido dividida en nueve fincas nuevas e independientes (FR 20.160 a 20.168). De la FR 20.161 se han segregado otras 3: 30.316, 30.317 y 30.318. La FR 30.318 se divide en 92 plazas de garajes.
  - Planta primera: de igual forma, superficie y destino que la planta baja. FR 19.602. Esta finca se ha dividido en 16 departamentos que se inscriben como fincas registrales 20.169 a 20.184.
- Los bienes fueron desafectados del dominio público por el Pleno de la Asamblea en sesión de treinta de noviembre de 2010.

**PRIMERO.-** El art. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local -LRBRL-, dispone que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución española -CE- y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Dicho precepto es reiterado en el art. 1 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local

**SEGUNDO.-** El contrato de compraventa está excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), a tenor del artículo 9.1, por lo que le será de aplicación la legislación patrimonial, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de abril, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, está constituida fundamentalmente por: la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, LBRLL, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

La LPAP contiene una serie de artículos dedicados a la enajenación de bienes, figurando entre ellos la regulación del concurso y venta directa. Sin embargo, ninguno de ellos constituye legislación básica a tenor de la Disposición Final Segunda de la LPAP. Por tanto, la enajenación, tendría que efectuarse mediante subasta pública (Art. 80 TRRL).

No obstante, la Ciudad puede enajenar directamente los aparcamientos a quienes fueron concesionarios de estos, por tener éstos un derecho preferente, basado en lo dispuesto en el Art. 103 LPAP (de aplicación básica), según el cual: *Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte de este, objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación.*

El derecho de adquisición preferente también está reconocido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, art. 3.4), según la cual: *Tendrán también la consideración de ingresos de derecho privado el importe obtenido en la enajenación de bienes integrantes del patrimonio de las entidades locales como consecuencia de su desafectación como bienes de dominio público y posterior venta, aunque hasta entonces estuvieran sujetos a concesión administrativa. En tales casos, salvo que la legislación de desarrollo de las comunidades autónomas prevea otra cosa, quien fuera el último concesionario antes de la desafectación tendrá derecho preferente de adquisición directa de los bienes sin necesidad de subasta pública.*

Aunque la LCSP no es de aplicación directa según ha quedado expuesto, sin embargo, hay que tenerla en cuenta en determinados aspectos, como la acreditación de la capacidad para contratar en los términos que aparecen regulados en la misma. Así la Junta Consultiva de Contratación en su informe 25/08, de 29 de enero, dice al respecto: *Podemos apreciar un efecto singular respecto de la especialidad propia de la legislación patrimonial y de la legislación de contratos del sector público como es que la regulación singular que realiza se complementa como parte de la misma con otras normas promulgadas sin necesidad de repetir en su articulado las mismas reglas. Así podemos afirmar que las normas contenidas en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, su Reglamento de aplicación y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se complementan por así disponerlo los artículos que se han citado, con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas hasta su derogación y posteriormente por la Ley de Contratos del Sector Público, pero esta no por resultar de aplicación directa, sino en tanto en cuanto regulan aspectos concretos de desarrollo del procedimiento de adjudicación sin las cuales aquellas normas no podrían ser aplicadas.*

*Lo contrario nos llevaría a una conclusión absurda como es que una persona física o jurídica que conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley de Contratos del Sector Público se encontrase en una situación de prohibición de contratar, por una interpretación rigurosa del artículo 4.1, letra p), podrían sin límite ser adjudicatario de un contrato patrimonial al no aplicarse tal Ley, situación que no se producía durante la vigencia de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al aplicarse la misma a tales supuestos. Es evidente que tal no ha sido la voluntad del legislador; lo que se deduce de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado.*

*De cuanto se ha expuesto se ha de obtener dos conclusiones. La primera es que existe una regulación normativa suficiente que permita contemplar específicamente regulado el procedimiento de adjudicación de los contratos patrimoniales en normas específicas de tal materia por lo que la acostumbrada referencia a normas de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, ausente en la Ley de Contratos del Sector Público, no genera problemas que no puedan ser resueltos mediante la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de esta Ley, y la segunda que aquellos aspectos no regulados como materia propia del régimen de los contratos patrimoniales han de aplicarse criterios propios de cada situación como pueden ser la cuestiones relativas a la personalidad, la capacidad para contraer obligaciones, la solvencia para contratar tanto las que tienen carácter positivo la de significado negativo.*

SEGUNDO. – La competencia para llevar a cabo la enajenación corresponde por la Disposición Adicional segunda, apartado 9 LCSP dispone que, en las entidades locales, a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

En uso de las atribuciones y la delegación de competencias que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de junio de 2023) por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad **HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente para la enajenación de los locales y/o garajes situados en Polígono Virgen de África, de titularidad de la Ciudad, en la persona de los concesionarios, con derecho preferente de adquisición en el que fundamenta la venta directa.

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en artículo 114 de la LPAP, en relación a las Tasaciones Periciales e Informes Técnicos que obran en el expediente, procede aprobar las mismas, teniendo un plazo de validez de un año contado desde la aprobación de este Decreto, así como Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que ha de regir los contratos de compra – venta.

**TERCERO:** Procédase a notificar esta resolución a cada uno de los titulares de derecho preferente, comprobándose en cada uno de los expedientes a tramitar, las cuestiones de personalidad, capacidad y solvencia para contratar deben exigirse, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. Se acuerda requerir a los interesados para que ejerciten su derecho el plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, debiendo aportar la documentación preceptiva para ello.

**CUARTO:** Se publicará el anuncio en el BOCCE indicativo de la enajenación de estos bienes."

Lo que se publica a los efectos oportunos.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 19/02/2025

**149.- EXTRACTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 17 DE FEBRERO DE 2025.**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 39.3 y 44.4 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se dispone la publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad, el extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea en la sesión extraordinaria indicada.

- Modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales:
- Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
  - Reguladora del impuesto sobre la producción, los servicios y la importación.
  - Reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.
  - Reguladora de la prestación de los servicios encomendados al Instituto Ceutí de Deportes.

Lo que se hace público para general conocimiento, informándose que las actas audiovisuales se pueden consultar a través de la página <http://videoacta.ceuta.es>, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2021 (BOCCE de 04-06-2021).

Firmado electrónicamente, en la fecha indicada.

LA OFICIAL MAYOR  
M<sup>a</sup>. DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
FECHA 20/02/2025

EL PRESIDENTE  
JUAN JESÚS VIVAS LARA  
FECHA 21/02/2025

**151.-****ANUNCIO**

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, Don Alejandro Ramírez Hurtado, en su Decreto de fecha 19-02-2025, ha dispuesto lo siguiente:

Consta expediente instruido de oficio en la Unidad Administrativa LODIU como consecuencia de la falta de estacionamiento en Calle Carlos Chocrón (barriada de la estación), Recinto Sur y Calle Argentina, para la señalización de reservas de uso exclusivo para personas con discapacidad.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos emiten informe n.º 255/25 de fecha 14-02-2025 al respecto del siguiente contenido literal:

“Girada visita de inspección se observa que en la Calle Carlos Chocrón está permitido el estacionamiento tanto en batería junto a las viviendas como en línea en la acera contraria. En la actualidad existen 15 reservas de estacionamientos de uso exclusivo señalizadas.

En las Calles Recinto Sur y Argentina se viene observado un uso intensivo de la reservas de estacionamiento de uso exclusivo, similar al existente en otras barriadas de la Ciudad situadas en el campo exterior donde no existen estacionamientos dotacionales. Ambas situaciones son semejantes ya que se trata de las únicas vías con tráfico rodado y posibilidad de estacionamiento que abastecen a amplias bolsas de población que reside en viviendas unifamiliares situadas en calles de tráfico peatonal que carecen de dotación de estacionamiento en la propia parcela y además con dotaciones públicas de estacionamiento bajo rasante limitadas.

En ambas vías existen 7 reservas de estacionamiento de uso exclusivo.

Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. El artículo 5 establece, que Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

Así mismo la Orden TMA 851/2021 e 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. Establece en el capítulo IX Elementos vinculados al transporte. Artículo 35 Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida:

Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada a dicho fin y se ajustará a lo establecido en los siguientes apartados.

En el ámbito local, la Ciudad de Ceuta podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos con discapacidad locomotora igual o superior al 33% reconocida administrativamente.

Esta potestad viene recogida en la “Ordenanza por la que se faculta la creación de Estacionamientos Reservados a vehículos que transportan Personas Minusválidas”, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de fecha 3 de Julio de 1.997.

De acuerdo a lo anterior se observa que el número de reservas debería ser de 3 plazas en lugar de las 15 existentes en la Calle Carlos Chocrón. En la Calle Recinto Sur la ratio mínima supone 2 plazas existiendo en la actualidad 6 y en Calle Argentina la ratio mínima de 1/40 suponen 3 plazas y en la actualidad existen 7. Si bien la ratio establecida en la normativa es un mínimo, la actual resulta muy superior en las tres calles.

Consultados los expedientes que constan en la Consejería de Fomento, Unidad Administrativa LODIU se observa que en la mayoría de las vías anteriores hay más solicitudes de reservas de estacionamiento de uso exclusivo.

Ante la situación anteriormente descrita, resulta necesario buscar una solución duradera en el tiempo que regule este tipo de reservas de estacionamiento de uso exclusivo, sin penalizar a los futuros solicitantes por el mero hecho de la temporalidad. Del mismo modo es necesario buscar un equilibrio entre los distintos usos que se realizan del espacio público que es escaso en la Ciudad de Ceuta.

Por lo anteriormente expuesto se estima que las siguientes vías:

- **CARLOS CHOCRÓN (BDA. ESTACIÓN)**
- **ARGENTINA**
- **RECINTO SUR**

**deben declararse calles saturadas de reservas de estacionamiento de uso exclusivo**, debiendo en lo sucesivo no otorgarse renovaciones, traslados o nuevas autorizaciones salvo casos excepcionales debidamente justificados (personas con movilidad reducida que se transportan a sí mismo en vehículos adaptados y personas con movilidad reducida y necesidad de tercera persona), así como sustituirse paulatinamente dichas reservas por otras de tipo genérico sin limitación horaria de modo que puedan los demandantes de reservas de estacionamiento para discapacitados de uso exclusivo puedan rotar entre las plazas disponibles. To-

do ello en aras del mejor y eficiente uso del espacio público para todos los ciudadanos.

A la hora de realizar la transición entre las reservas de uso exclusivo y las de uso genérico debe establecerse la ratio de estas últimas que en todos los casos será superior a la mínima que establece la norma.

En base a las reservas existentes en la actualidad así como las solicitudes pendientes de resolución, así como al número de estacionamientos disponibles en cada una de las calles y teniendo en cuenta los espacios públicos reservados a otros servicios, dotaciones y equipamientos urbanos se establecen los siguientes ratios:

CALLE	ESTACIONAMIENTOS	RATIO	RESERVAS GENÉRICAS
CARLOS CHOCRÓN	119	3/40	9
ARGENTINA	97	3/40	5
RECINTO SUR	70	3/40	5

Independientemente de lo anterior, el artículo 7 del RD 1056/2014 por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, establece los derechos del titular de la tarjeta, entre los que se encuentran:

- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por el Ayuntamiento, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

Por lo tanto al objeto de hacer un uso racional del espacio público, para realizar las tareas de traslado de la persona con discapacidad se encuentran además de la opción del propio estacionamiento de uso privado, las distintas opciones antes indicadas en la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad.

Dado que la Ordenanza por la que se faculta la creación de Estacionamientos Reservados a vehículos que transportan Personas con dificultades de movilidad se encuentra en fase de aprobación provisional, se estima oportuno que se proceda a la señalización genérica anteriormente indicada en la medida que las reservas existentes lleguen a su expiración y se señalicen las adicionales en la calle José Santos Vilela todo ello en aras de intentar regular de la mejor manera posible los usos que se realizan de la vía.

Lo cual se informa a los efectos oportunos

La Ordenanza por la que se faculta la creación de reservas de estacionamiento para vehículos que transportan personas minusválidas establece en el apartado 3 de su Disposición única que la Ciudad podrá autorizar una reserva de estacionamiento específicamente destinada a un discapacitado en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma la matrícula de dicho vehículo. Para ser beneficiario de esta disposición el minusválido deberá justificar sus graves problemas de movilidad, así como indicar de forma precisa la persona propietaria del vehículo que habitualmente lo transporta.

La vigencia de la autorización se mantendrá en tanto subsistan las razones que originó su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada dos años.

Dicha Ordenanza, ha de aplicarse a la luz de lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Así mismo la Orden TMA 851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

De la puesta en común de la normativa en vigor, se desprende que la Ciudad Autónoma podrá autorizar reservas de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con discapacidad, suponiendo una obligación de la misma, la existencia de una ratio mínima de establecimientos de dichas características, debiendo al mismo tiempo efectuar una ponderación de los intereses de los particulares y, la satisfacción del interés general.

Dicho esto, a la luz del informe técnico obrante en el expediente, se desprende la declaración de las calles Carlos Chocrón, Calle Argentina y Recinto Sur, como zonas saturadas de reservas de estacionamiento, llegando a alcanzar un número desproporcionado en relación a los estacionamientos para uso común.

Es por ello, que procede, a los efectos de salvaguardar las medidas para asegurar la posibilidad de transportar en forma debida a las personas con discapacidad, satisfacer las necesidades de estacionamiento para usuarios y la satisfacción del interés general, acordar el establecimiento de plaza de estacionamiento para personas con discapacidad de uso genérico.

Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, en virtud del Decreto del Presidente del 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 del 23.06.23) por el que se dispone su nombramiento como titular, esta consejería

### **HA RESUELTO.-**

**Primero.-** Declarar las calles Carlos Chocrón, Recinto Sur y Calle Argentina, como vías saturadas de reservas de estacionamiento de uso exclusivo para plazas de aparcamientos para discapacitados. debiendo en lo sucesivo no otorgarse renovaciones, traslados o nuevas autorizaciones y sustituyéndose paulatinamente dichas reservas por otras de tipo genérico sin limitación horaria. Todo ello en aras del mejor y eficiente uso del espacio público para todos los ciudadanos.

**Segundo.-** Dar traslado a los servicios competentes, a los efectos de llevar a pleno efecto dicha resolución.

**Tercero.-** Contra el presente Decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 24/02/2025

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.  
DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA**

**150.-** TítuloES: Extracto de la Resolución del SEPE de 21 de febrero de 2025, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones públicas para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta.

TextoES: BDNS(Identif.):816327

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/816327>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre:

- a) Las entidades locales, incluidas sus corporaciones locales, los consejos comarcales, supra comarcales o entidades territoriales, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquellas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales o sus corporaciones.
- b) Las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, u otros que puedan determinar los servicios públicos de empleo, con los requisitos que, en su caso, establezcan las normas o bases reguladoras de la subvención.

Segundo. Objeto:

Realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, articuladas en itinerarios de inserción laboral personalizados y dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno de las personas demandantes de empleo y servicios, inscritas en el Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta.

Tercero. Bases reguladoras:

- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, que en la subsección 1ª de la sección 1ª del Capítulo V regula el “programa de orientación Profesional para el empleo y el autoempleo”;
- Orden TES/1077/2023, de 29 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal En el anexo de la citada Orden, aparece el programa 01, Programa de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y lo previsto en esta convocatoria.

Esta convocatoria tiene ámbito territorial exclusivo la ciudad de Ceuta, correspondiendo su gestión, seguimiento y control a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Cuarto. Cuantía:

El importe total de la convocatoria es de 200.000,00 € (doscientos mil euros). que se determina a continuación para el ejercicio 2025 y siguientes, pudiendo, en función de la duración del proyecto que se aprueba, adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con los siguientes límites. Dicho límite tendrá carácter estimatorio:

-Para el ejercicio 2025..... 160.000 euros

-Para el ejercicio 2026..... 40.000 euros

La concesión y abono quedará sometida a la condición de existencia adecuada y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio correspondiente.

Se subvencionará las retribuciones totales y la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos del personal necesario para la ejecución de las acciones que se compromete a realizar la entidad. Además, se subvencionará un 25% de gastos generales establecidos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Sexto. Otros datos:

A la solicitud acompañará proyecto-memoria de las acciones a realizar, según modelo que figura en la convocatoria como anexo II. Así como la documentación justificativa de los criterios que han de tenerse en cuenta para su valoración.

Lugar de la Firma: CEUTA

Fecha de la Firma: 2025-02-21

Firmante: El Director General del SEPE. P.D. El Director Provincial del SEPE en Ceuta. (Apartado Siete.3. 1.a). Resolución de 6 de octubre de 2008 del SEPE (B.O.E. de 13 de octubre de 2008), modificado por la Resolución de 23 de noviembre de 2023

**AUTORIDADES Y PERSONAL****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****147.-****ANUNCIO**

**DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 19 de febrero de 2025, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de Policía Local para la Unidad de Atestados.**

Por acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Ciudad de Ceuta, de fecha 12 de febrero de 2025, se aprueba la tramitación de la convocatoria para la provisión de un puesto de Policía Local para la Unidad de Atestados de la Ciudad de Ceuta, por el procedimiento de concurso de méritos, de conformidad con las bases publicadas en el B.O.C.CE. nº 6339, de 15 de septiembre de 2023. La presentación de instancias será de 15 días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Las condiciones particulares del puesto quedan recogidas en documento adjunto – Anexo I – de las que han sido informadas las Centrales Sindicales.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 78 que: “1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. 2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública”. El art 79.1 del mismo texto dispone que: “El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad”.

Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento Regulator de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, recoge que el concurso constituye el sistema normal de provisión y en él se valorarán, con relación al puesto de trabajo que se trate de proveer, los méritos que se contengan en las bases de las correspondientes convocatorias, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (apartado 1), y, asimismo, que en el mismo se podrá prever la realización de pruebas prácticas y entrevistas personales que permitan evaluar la adecuación de los aspirantes a las específicas características del puesto (apartado 2).

En relación a las convocatorias, el artículo 36 del mismo Reglamento señala que contendrán necesariamente, en sus bases, lo siguiente: a) Denominación, descripción, nivel de complemento de destino y retribución del puesto de trabajo; b) Requisitos de desempeño del puesto; c) Méritos a valorar y baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos; d) Previsión de la elaboración de memorias y celebración de entrevistas, en su caso; e) Composición de la Comisión de Valoración; f) Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

El citado Reglamento, en su artículo 37 concreta el requisito de permanencia de un mínimo de dos años en el puesto de trabajo para poder participar en los concursos; en su artículo 38, la composición y las funciones de las Comisiones de Valoración; y en su artículo 39, el órgano competente para la aprobación de las bases de los concursos y el plazo para tomar posesión - tres días hábiles desde la resolución del concurso, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta -.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de Policía Local para la Unidad de Atestados, mediante el sistema de concurso de méritos, de conformidad con las bases aprobadas y publicadas en el B.O.C.CE. nº 6339, de 15 de septiembre de 2023, y Anexo I a esta resolución.

**Segundo.** - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 20/02/2025

ANEXO ICONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO  
DE POLICÍA LOCAL PARA LA UNIDAD DE ATESTADOS- CONDICIONES PARTICULARES:

Denominación del Puesto: Policía Local de la Unidad de Atestados.

Desempeño del Puesto: El aspirante que obtenga la mayor puntuación en el concurso será adscrito al puesto vacante convocado.

Retribuciones Complementarias: CD: 18  
CE: 1653,69 €.

Funciones Específicas: Aparte de las que la Ley les asigna como Policía Local, le corresponde como específicas las siguientes: todas aquellas que guarden directa relación con los asuntos que competen al Unidad de Atestados.



CIUDAD AUTÓNOMA DE  
CEUTA

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- |                          |                        |                          |                           |
|--------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> | Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> | Funcionario Interino   | <input type="checkbox"/> | Bolsa de Trabajo          |
| <input type="checkbox"/> | Personal Laboral Fijo  | <input type="checkbox"/> | Concurso                  |

**CONVOCATORIA**

1. Denominación de la plaza/puesto		2. Grupo	3. Forma de Acceso	
			<input type="radio"/> TURNO LIBRE <input type="radio"/> PROMOCIÓN INTERNA	
4. Fecha de publicación en el B.O.E	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. Reserva Discapacitados	8. Reserva Militares Profesionales de Tropa y Marinería
			<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
9. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

**TITULACIÓN ACADÉMICA**

10. Exigida en la Convocatoria

**DATOS PERSONALES**

11. DNI/NIF	12. Primer Apellido	13. Segundo Apellido	14. Nombre
15. Fecha de Nacimiento	16. Sexo	17. Localidad de Nacimiento	18. Provincia de Nacimiento
	<input type="radio"/> VARÓN <input type="radio"/> MUJER		
19. Teléfono	20. Domicilio: calle o plaza y número.		21. Código Postal
22. Correo Electrónico		23. Domicilio: Municipio (Provincia)	24. Nacionalidad

25. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

**OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual, así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

**EXENCIÓN DEL PAGO DE TASAS**

- DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMETO que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en \_\_\_\_\_ Ceuta \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos